

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 150

CIR\_LBTP\_150.06

México D.F. a 2 de octubre de 2006

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

### Secretaría de Economía.

- Acuerdo que modifica el similar que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía.

**Antecedente:** El Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía, publicado el 9 de noviembre de 2005 y modificado mediante diversos de publicación en fechas 20 de diciembre de dicho año y 29 de marzo del presente.

**Contenido:** Este Acuerdo modifica diversos artículos de su antecedente, disponiendo en los siguientes puntos:

**1. Se excluyen** las siguientes fracciones **del requisito de permiso previo** de importación por parte de economía:

#### A. Tratándose de importación definitiva:

2712.90.03	Residuos parafínicos ("slack wax"), con un contenido de aceite igual o superior a 8%, en peso.
9803.00.01	Partes y componentes para el ensamble de automóviles, cuando se cuente con la autorización específica de fabricación por parte de la Comisión Intersecretarial de la Industria Automotriz, excepto las partes y componentes comprendidos en los listados de incorporación obligatoria y de fabricación nacional publicados por dicha Comisión.
9803.00.02	Partes y componentes para el ensamble de camiones, autobús es integrales y tracto-camiones, cuando se cuente con la autorización específica de fabricación por parte de la Comisión Intersecretarial de la Industria Automotriz, excepto las partes y componentes comprendidos en los listados de incorporación obligatoria y de fabricación nacional publicados por dicha Comisión.

**B. Importación definitiva o temporal y se trate de bienes originarios de USA de conformidad con el TLCAN:**

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 150

CIR\_LBTP\_150.06

1702.50.01 Fructosa químicamente pura.  
1702.90.99 Los demás (*Los demás, incluido el azúcar invertido y demás azúcares y jarabes de azúcar, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco de 50% en peso*)

**C. Importación definitiva, importadas al amparo del Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y México, o bien, del Tratado de Libre Comercio entre la República Oriental del Uruguay.**

0406.90 - Los demás quesos.  
0406.90.03 De pasta blanda, tipo Colonia, cuando su composición sea: humedad de 35.5% a 37.7%, cenizas de 3.2% a 3.3%, grasas de 29.0% a 30.8%, proteínas de 25.0% a 27.5%, cloruros de 1.3% a 2.7% y acidez de 0.8% a 0.9% en ácido láctico.  
0406.90.05 Tipo petit suisse, cuando su composición sea: humedad de 68% a 70%, grasa de 6% a 8% (en base húmeda), extracto seco de 30% a 32%, proteína mínima de 6%, y fermentos con o sin adición de frutas, azúcares, verduras, chocolate o miel.  
0406.90.06 Tipo Egmont, cuyas características sean: grasa mínima (en materia seca) 45%, humedad máxima 40%, materia seca mínima 60%, mínimo de sal en la humedad 3.9%  
0406.90.99 Los demás.

**D. Tratándose de exportación definitiva o temporal:**

2712.90.03 Residuos parafínicos ("slack wax"), con un contenido de aceite igual o superior a 8%, en peso.

**2.- Se sujetan al requisito de permiso previo de importación de Economía:**

**A. Tratándose de importación definitiva o temporal de mercancías importadas al amparo de la regla 8ª Complementaria de la Tarifa:**

FRACCIÓN	CARACTERÍSTICAS
9802.00.01	Mercancías para el Programa PROSEC - Industria Eléctrica
9802.00.02	Mercancías para el Programa PROSEC - Industria Electrónica
9802.00.03	Mercancías para el Programa PROSEC - Industria del Mueble
9802.00.04	Mercancías para el Programa PROSEC - Industria del Juguete, Juegos de Recreo y Artículos Deportivos
9802.00.05	Mercancías para el Programa PROSEC - Industria del Calzado
9802.00.06	Mercancías para el Programa PROSEC - Industria Minera y Metalúrgica
9802.00.07	Mercancías para el Programa PROSEC - Industria Bienes de Capital
9802.00.08	Mercancías para el Programa PROSEC - Industria Fotográfica
9802.00.09	Mercancías para el Programa PROSEC - Industria de Maquinaria Agrícola
9802.00.10	Mercancías para el Programa PROSEC - Industrias Diversas
9802.00.11	Mercancías para el Programa PROSEC - Industria Química
9802.00.12	Mercancías para el Programa PROSEC - Industria de Manufacturas del Caucho y Plástico
9802.00.13	Mercancías para el Programa PROSEC - Industria Siderúrgica, cuando se trate de productores directos
9802.00.14	Mercancías para el Programa PROSEC - Industria de Productos Farmoquímicos, Medicamentos y Equipo Médico
9802.00.1	Mercancías para el Programa PROSEC - Industria del Transporte, excepto el Sector de la

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 150

CIR\_LBTP\_150.06

5	Industria Automotriz y de Autopartes
9802.00.1	Mercancías para el Programa PROSEC - Industria del Papel y Cartón
6	
9802.00.1	Mercancías para el Programa PROSEC - Industria de la Madera
7	
9802.00.1	Mercancías para el Programa PROSEC - Industria del Cuero y Pieles
8	
9802.00.1	Mercancías para el Programa PROSEC - Industria Automotriz y de Autopartes
9	
9802.00.2	Mercancías para el Programa PROSEC - Industria Textil y de la Confección
0	
9802.00.2	Mercancías para el Programa PROSEC - Industria de Chocolates, Dulces y Similares
4	
9802.00.2	Mercancías para el Programa PROSEC - Industria del Café
5	
9802.00.2	Mercancías para el Programa PROSEC - Industria Siderúrgica
6	

**B. Importación definitiva y originaria y procedente de Argentina, Brasil, Cuba, Ecuador, Perú, Panamá o Paraguay, al amparo de un Acuerdo de Alcance Parcial negociado conforme al ALADI**

FRACCION	DESCRIPCION
0402.10.01	Leche en polvo o en pastillas.
0402.21.01	Leche en polvo o en pastillas.
0402.91.01	Leche evaporada.
0406.90.03	De pasta blanda, tipo Colonia, cuando su composición sea: humedad de 35.5% a 37.7%, cenizas de 3.2% a 3.3%, grasas de 29.0% a 30.8%, proteínas de 25.0% a 27.5%, cloruros de 1.3% a 2.7% y acidez de 0.8% a 0.9% en ácido láctico.
0713.33.02	Fríjol blanco, excepto lo comprendido en la fracción 0713.33.01.
0713.33.03	Fríjol negro, excepto lo comprendido en la fracción 0713.33.01.
0713.33.99	Los demás.
0806.10.01	Frescas.
1001.90.01	Trigo común ( <i>Triticum aestivum</i> o trigo duro).
1003.00.02	En grano, con cáscara, excepto lo comprendido en la fracción 1003.00.01.
1005.90.03	Maíz amarillo.
1005.90.04	Maíz blanco (harinero).
1107.10.01	Sin tostar.
1107.20.01	Tostada.
1516.10.01	Grasas y aceites, animales, y sus fracciones.
1521.10.01	Carnauba.
1704.10.01	Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar.
1704.90.99	Los demás.
1806.32.01	Sin rellenar.
	<b>Excepto:</b> Los originarios y provenientes de Cuba.
1806.90.99	Los demás.
	<b>Excepto:</b> Los originarios y provenientes de Cuba.

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 150

CIR\_LBTP\_150.06

2101.11.01	Café instantáneo sin aromatizar.
2401.10.01	Tabaco para envoltura.
2401.10.99	Los demás.
2401.20.01	Tabaco rubio, Burley o Virginia.
2401.20.99	Los demás.
2402.10.01	Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco.
	<b>Excepto:</b> Los originarios y provenientes de Cuba y Panamá.
2402.20.01	Cigarrillos que contengan tabaco.
2402.90.99	Los demás.
2403.10.01	Tabacos para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción.
2403.91.01	Tabaco del tipo utilizado para envoltura de tabaco.
2403.91.99	Los demás.
2403.99.99	Los demás.”

### C. Importación definitiva de mercancía usada clasificada en:

FRACCION				
8701.20.01	8703.10.01	8703.90.99	8704.23.99	8705.10.01
8702.10.01	8703.10.99	8704.21.02	8704.31.03	8705.20.01
8702.10.02	8703.21.99	8704.21.03	8704.31.04	8705.20.99
8702.10.03	8703.22.01	8704.21.99	8704.31.99	8705.40.01
8702.10.04	8703.23.01	8704.22.02	8704.32.02	8705.90.01
8702.90.01	8703.24.01	8704.22.03	8704.32.03	8705.90.99
8702.90.02	8703.31.01	8704.22.04	8704.32.04	8706.00.01
8702.90.03	8703.32.01	8704.22.05	8704.32.05	8706.00.02
8702.90.04	8703.33.01	8704.22.06	8704.32.06	8706.00.99
8702.90.05	8703.90.01	8704.22.99	8704.32.99	

3.- Se adicionan los artículos 16 y 17 para establecer respectivamente:

- Que en la página de Internet de la Secretaría se pondrá a disposición del público la información relativa a los permisos previos otorgados - **a)** nombre del titular, **b)** unidad administrativa que los otorga, **c)** fracción arancelaria, **d)** descripción del producto, **e)** volumen, **f)** fecha de expedición **g)** periodo de vigencia-, (**artículo 16**).
- Que el periodo de vigencia de los permisos previos de importación y de exportación referidos será de un año, señalando los casos de excepción e indicando el período correspondiente a su vigencia.  
Así mismo, se señala que los permisos podrán prorrogarse por un periodo igual al del permiso inicial autorizado, siempre y cuando los criterios con los que se otorgó continúen vigentes, señalando los casos de excepción para tal efecto (artículo 17).

**Vigencia:** el Acuerdo entra en vigor el día de hoy.



## **CIRCULAR INFORMATIVA No. 150**

CIR\_LBTP\_150.06

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Gerencia Jurídica Normativa

CLAA

[laura.trejo@claa.org.mx](mailto:laura.trejo@claa.org.mx)

[claudia.pena@claa.org.mx](mailto:claudia.pena@claa.org.mx)